

## *Poder Judicial de la Nación*

///lmes, 07 de julio de 2009.-

**AUTOS Y VISTOS:** éste expediente n° 01/09, caratulado: **“MENDOZA, Beatriz Silvia y ots. c/ESTADO NACIONAL y ots. s/EJECUCIÓN DE SENTENCIA** (*en autos Mendoza, Beatriz Silvia y ots. c/Estado Nacional y ots. s/Daños y Perjuicios; daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo*)”, del Registro de la Secretaría N° 9 a cargo del Dr. Pablo Ezequiel Wilk, de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Quilmes.

Las presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) a fojas 2233/2281, 2291/2306, 2314/2331, 2337/2346, 2359/2361, 2422/2432, 2461/2468, 2516/2551, 2606/2613, 2614/2636, 2700/2706, 2712/2728, 2819/2902, 2952/2954, 3010/3017, 3019/3045, 3092/3106, 3107/3113, 3114/3116 y 3136/3166.

Las opiniones vertidas por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, obrante a fojas 2641/2650 y 3073/3077.-

### **Y CONSIDERANDO:**

1°).- Que conforme las ordenes que emanan del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 08-07-08, en los autos caratulados: “Mendoza, Beatriz Silvia y Otros c/ Estado Nacional y Otros s/ Daños y Perjuicios, daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza-Riachuelo”, expediente M 1569 XL, como así también las distintas exigencias que surgen de las resoluciones dictadas por el Suscripto, es que corresponde adentrarse en el análisis -con la ponderación anticipatoria suficiente y el grado de previsibilidad necesario- de las distintas presentaciones acompañadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), de las cuales surgen las acciones que ha realizado, tendientes a crear los instrumentos legales necesarios para su mejor funcionamiento y organización interna, la articulación con los demás organismos que integran los gobiernos de los Estados que la componen, y el cumplimiento de la manda judicial; todo ello con el objetivo último de este proceso de ejecución, el cual resulta ser el saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo.-

2°).- Ahora bien, comenzando a analizar las distintas presentaciones, con fecha 03-04-09 la Autoridad de Cuenca acompañó un informe sobre avances de su gestión pública -resumen Diciembre 2008 / Marzo 2009-, en lo relativo a diferentes etapas que enmarcan responsabilidades individuales tal fuera ordenado por el Suscripto en las resoluciones de fechas 22-

10-08, 20-11-08 y 25-03-09. Las etapas mencionadas se refieren: a).- Situación de expedientes en relación a acciones relevantes. Proyección de fecha de finalización estimada; b).- Niveles de ejecución presupuestaria correspondiente a los ejercicios 2007, 2008 y 2009. Mal diseño del presupuesto 2009; c).- Presentaciones realizadas ante este Juzgado desde diciembre de 2008 a la fecha; d).- Actuación del Consejo Directivo de la ACUMAR. Actividades e instrumentos aprobados; e).- Reuniones políticas con Intendentes de los Municipios de la Cuenca; f).- Encuentros en los municipios con motivo del Programa de Reconversión Industrial de ACUMAR; g).- Reunión con foro de Universidades y temario desarrollado; h).- Complejidades administrativas. Detalles de las tareas que se desarrollan en pos de la institucionalidad de ACUMAR, destacándose las dificultades administrativas existentes; i).- Demoras en las designaciones operativas de Directores; y j).- Ordenamiento de expedientes de licitación para los servicios de medición de calidad de aire y saneamiento de basurales en el ámbito de la Cuenca (*ver fojas 2233/ 2281*).

3°).- Que con fecha 06-04-09 la Autoridad obligada realizó una presentación por la cual informó la aprobación por parte de su Consejo Directivo, de dos documentos base para el “*Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad de Cuerpos de Agua de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo y Frente Costero del Río de la Plata*”, que formarán parte del acto administrativo de puesta en vigencia del mismo, habiendo sido elaborados por la Comisión Interjurisdiccional en materia de Cuerpo de Agua, los cuales se denominan “Condición actual (2009) y planteo de usos y objetivos de calidad en el mediano a largo plazo para los cuerpos de agua en el área de influencia del Proyecto de Desarrollo Sustentable de la Cuenca Hídrica Matanza Riachuelo” y “Criterios utilizados para la definición de los valores asociados a cada zona de uso”, adjuntándose actas de las reuniones que dan cuenta del trabajo llevado a cabo (*ver fojas 2291/2293, Anexos I, II y III*).

En la misma presentación, aclara la situación de cada uno de los tres (03) reglamentos que ha aprobado, destacándose que en fecha 31-03-09, se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el “*Reglamento para la Identificación de Agentes Contaminantes*” -Resolución ACUMAR 1/2008-, dándose cumplimiento con lo ordenado por el Suscripto en la resolución de fecha 25-03-09, punto II (*ver fojas 2294/2297, Anexo IV*).

## *Poder Judicial de la Nación*

Destaca que si bien el Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad de los Cuerpos de Agua, no se encontraba vigente a la fecha, ello no resultaba óbice para que esa Autoridad esté en condiciones jurídicas de declarar aquellos establecimientos que resulten ser agentes contaminantes.

Asimismo, informa que en la reunión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 30-03-09, se suscribió el acto administrativo aprobatorio del “*Reglamento del Programa de Reversión Industrial para la Cuenca Matanza Riachuelo*”, el cual sería remitido al Boletín Oficial para su publicación, una vez que los restantes miembros lo suscriban.

Por otro lado, en respuesta a lo observado por el Suscripto en la resolución del 25-03-09, respecto de los contaminantes persistentes (COPs), la autoridad obligada aclara que los mismos forman parte de las sustancias y compuestos a ser contemplados como Contaminantes Peligrosos -sustancias tóxicas, persistentes, no degradables, bioacumulables, cancerígenas, etc.-, conforme surge de los dos documentos base para el Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad de Cuerpos de Agua presentado (*ver fojas 2298/2306*).

4°).- Por otra parte, y con misma fecha, se presenta la Autoridad de Cuenca con el fin de acreditar el cumplimiento de lo ordenado por el Suscripto en su resolución de fecha 20-11-08, punto III, en relación a la presentación de un informe que contenga el detalle de todas las acciones que se realicen para el “*Fortalecimiento Institucional*” de esa Autoridad (*ver fojas 2314/2331*).

A tal fin, acredita su inscripción ante la AFIP e informa la transferencia del inmueble sito en calle San Martín 320 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo enunciado en el artículo 11 de la Ley N° 26.168 y en el artículo 7° del Decreto PEN 92/07, encontrándose el mismo en proceso de adecuación y refacción. Asimismo informa la puesta a consideración de esa Autoridad, de la utilización de un espacio dentro del predio denominado “Parque Roca”, sito en Avenida Roca N° 3490 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según nota cursada por la Presidenta de la Agencia de Protección Ambiental, Ing. Graciela Gerola. Del mismo modo señala que los representantes de la Provincia de Buenos Aires, manifestaron en la Reunión de la Comisión Interjurisdiccional en materia Institucional de fecha 03-04-09, que analizarán la posibilidad de conseguir que el Gobierno Provincial pueda afectar una sede en el ámbito de la Cuenca Media o Alta.

En el mismo orden de ideas, se informa que como resultado de las reuniones antes mencionadas, se ha acordado un cronograma de trabajo a fin de lograr mayores avances en cuanto a su fortalecimiento institucional, como así también la aprobación de la estructura organizativa del ente con las correspondientes misiones y funciones; un Reglamento de Funcionamiento del Consejo Directivo; una propuesta relativa a los recursos presupuestarios y un borrador de Protocolos Operativos de los Reglamentos para la Determinación de Agente Contaminante, Inspecciones y Programas de Reversión Industrial; todo ello con el objetivo de ser elevados al Consejo Directivo para su aprobación.

También se informa de la reciente determinación de autonomía del Servicio Administrativo Financiero (SAF) de la ACUMAR, encontrándose el mismo en proceso de implementación y sujeto a que el Ministerio de Economía de la Nación, ponga operativo el Sistema Local Unificado (SLU), a los efectos de permitir la ejecución de los expedientes en trámite y las correspondientes imputaciones presupuestarias. Dejando en claro que alcanzada dicha operatividad, la ACUMAR contará con la posibilidad de disponer de los recursos que le fueran asignados.

Por último, la Autoridad obligada acompaña los borradores del Manual Operativo para la Implementación de los Programas de Reversión Industrial (PRI) y del Reglamento operativo Agente Contaminante, e informa sobre su elaboración (*ver fojas 2323, Anexo V*).-

5°).- Que, también con fecha 06-04-09, la Autoridad de Cuenca acreditó el cumplimiento de lo ordenado por el Suscripto en su resolución de fecha 25-03-09, punto III, respecto a la presentación de un cronograma de plazos concretos que permita conocer la progresión del control industrial en la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo. A tal fin, se presentó un informe elaborado por la Comisión Interjurisdiccional en Materia de Control Ambiental, a través de la Unidad de Coordinación Operativa de Inspecciones (UCOI), que da cuenta de la situación de las actividades de control industrial, así como un informe gráfico donde se detallan las inspecciones llevadas a cabo y un cronograma tentativo de inspecciones para el próximo trimestre (*ver fojas 2337/2346*).-

6°).- Asimismo, se presenta la Autoridad obligada con fecha 07-04-09, acompañando un informe elaborado por la Subsecretaría de Control y

## *Poder Judicial de la Nación*

Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación, que da cuenta los establecimientos inspeccionados, relevamientos efectuados y las medidas adoptadas en cada caso (*ver fojas 2359/2361*).

7°).- Con fecha 20-04-09 se presenta la Autoridad de Cuenca a los fines de denunciar las acciones realizadas con el objeto de arbitrar las medidas necesarias para que el “*Plan Integrado de Coordinación y Articulación de Acciones y Políticas Provinciales, en el Marco del Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo*” sea ampliado y consensuado con los Municipios, las autoridades nacionales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, librando las comunicaciones correspondientes a esos fines (*ver fojas 2422/2432*). En consecuencia a lo expuesto, con fecha 27-04-09 se acompañó el acta de la reunión de trabajo llevada a cabo a esos efectos (*ver fojas 2461/2468*).

8°).- Que con fecha 30-04-09 se presenta la Autoridad de Cuenca a fin de acreditar el cumplimiento del informe periódico de control industrial que fuera ordenado por el Suscripto en su resolución de fecha 22-10-08, adjuntando las actas de inspección, planilla e informes técnicos correspondientes, que dan cuenta de las inspecciones realizadas (*ver fojas 2516, Anexo I*).

Asimismo, informó la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, de la Resolución N° 1/2009 “*Reglamento Operativo de Fiscalización y Control*” en fecha 22-04-09, el cual resulta aplicable a los establecimientos emplazados en el ámbito de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, creando el Grupo de Inspectores de ACUMAR y la Unidad de Coordinación Operativa Interjurisdiccional (UCOI), que operará en la órbita de la Comisión Interjurisdiccional en Materia de Control y Fiscalización Ambiental.

Otro de los avances obtenidos con relación a las inspecciones, se refiere a la afectación por Resolución SAyDS N° 320/09 dictada en fecha 24-04-09, de una nómina de agentes de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación al Grupo de Inspectores de ACUMAR, incorporados por Resolución de Presidencia N° 11/09, a través de la cual también se designó al Dr. Gustavo Rinaldi como Coordinador Auxiliar de la UCOI, se ordenó dar inicio al Operativo de Inspección, se aprobó el formato de credencial propio del Grupo de Inspectores de ACUMAR y se estableció la Mesa

de Entradas de ACUMAR, en la calle Almirante Brown N° 1378, del barrio de La Boca, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (*ver fojas 2517/2530, Anexo II*).

En el mismo escrito se indicó que en la reunión de la UCOI del 21-04-09, no sólo se acordó dar inicio al Operativo de Inspección mencionado, si no que también se aprobó la nómina de industrias objeto del mencionado Operativo y el Protocolo de Inspección. Que en la reunión celebrada en fecha 29 del mismo, fueron fijados los aspectos básicos del Operativo de Inspección en curso, fue aprobado el cronograma de inspecciones y el CD conteniendo el total de la legislación específica de ACUMAR que sería distribuido en el Grupo de Inspectores y entregado a los establecimientos industriales objeto de inspección (*ver fojas 2531/2545, Anexo III*). Asimismo se informó la realización en fecha 23-04-09 de una Jornada de Capacitación a fin de instruir al Grupo de Inspectores sobre las modalidades del Operativo en curso, los fines del mismo y el procedimiento a seguir (*ver fojas 2546, Anexo IV*).

9°).- A los fines de acreditar lo oportunamente exigido por el Suscripto, la Autoridad de Cuenca se presentó con fecha 08-05-09, acompañando el “*Plan Integrado de Coordinación y Articulación de Acciones y Políticas en Organismos Nacionales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Marco de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo*” y la “*Propuesta de acciones del SENASA en el ámbito de la cuenca*” (*ver fojas 2606/2613*).

10°).- Que en fecha 08-05-09 la Autoridad de Cuenca presentó un informe de avance respecto del objetivo “*Contaminación de origen industrial*”, previsto en el Considerando 17, punto III, del fallo en ejecución, en el cual menciona los adelantos logrados en cuanto a las acciones y procedimientos para dar cumplimiento al mismo (*ver fojas 2614/2636*). Entre ellos, la realización de relevamientos e inspecciones a los establecimientos radicados en la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo y las medidas adoptadas; la aprobación a través de la Resolución ACUMAR N° 1/2009 “*Reglamento de Control y Fiscalización*” y su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina con fecha 22-04-09; la identificación de aquellas empresas que se consideren Agentes Contaminante, mediante el dictado de la Resolución ACUMAR N° 1/2008, publicada en el Boletín Oficial el día 31-03-09; la intimación a aquellas empresas que arrojen residuos, descargas o emisiones a la Cuenca, identificadas como Agente Contaminante, para que presenten a la autoridad competente el correspondiente plan de tratamiento, a cuyo fin se elaboró y aprobó la Resolución ACUMAR N°

## *Poder Judicial de la Nación*

2/2009 “Programa de Reversión Industrial (PRI)”, publicado en el Boletín Oficial con fecha 22-04-09. Aclara que resulta ser facultad del Consejo Directivo de la Autoridad de Cuenca aprobar o desestimar los PRI que se sometan a su consideración, debiendo dictarse en uno u otro sentido el correspondiente acto administrativo de alcance particular que así lo disponga. También denuncia la aprobación del “Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad de Cuerpos de Agua de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo” con fecha 20-04-09, debiendo salvarse cuestiones formales advertidas con posterioridad antes de su publicación.

Asimismo, informó la tramitación de un acuerdo con la Universidad Tecnológica Nacional (UTN), a efectos de la realización de un trabajo en conjunto, en el marco de las actividades requeridas para la evaluación previa de información y antecedentes, necesaria para la posible declaración de un establecimiento como Agente Contaminante.

USO OFICIAL

Con relación a gestiones realizadas en pos de los objetivos procesales que por su incidencia crítica y desenvolvimiento institucional, importan la necesidad de establecer un nuevo cronograma, la Autoridad de Cuenca informó la obtención de la firma del contrato de préstamo con el Banco Mundial, el día 27-04-09, por el cual se contará con un presupuesto de U\$S 840.000.000 (en el primer tramo), que permitirá el diseño y ejecución de obras de saneamiento en la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, a través de una Unidad de Ejecución de Proyecto (UEP) y una Unidad de Coordinación Técnica y Financiera Internacional (UCOFI).

Por otra parte, con respecto a su estructura organizativa, la Autoridad obligada informó que la misma se encuentra en elaboración final, a efectos de establecer el esquema administrativo interno con conformación de departamentos, oficinas o secretarías para el funcionamiento de la misma, y el procedimiento de designación y nombramiento de personal y funcionarios que allí se desempeñen.

Por último, en relación a los reglamentos aprobados, fue planteada la necesidad de cubrir eventuales vacíos normativos, unificar las instancias de recurribilidad, así como simplificar y abreviar dichos trámites recursivos de las decisiones que se adopten en el ámbito de la Autoridad de Cuenca. Informando la puesta en consideración del Consejo Directivo en la reunión de fecha 07-05-09, de un proyecto de reglamento de procedimiento recursivo, agotamiento de instancia en la Presidencia de ACUMAR y revisión

judicial, exclusiva y excluyente de este Juzgado Federal de Primera Instancia, así como los criterios a definir sobre la potestad de clausura y sus modalidades.-

11°).- Que en fecha 12-05-09 el Suscripto decidió oír la opinión del Defensor del Pueblo de la Nación, respecto de la presentación realizada por la Autoridad de Cuenca a fojas 2291/2306.

En virtud de ello, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, se presentó opinando que respecto al “Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad para los Cuerpos de Agua”, que la ACUMAR con su escrito de fojas 2291 pretendía dar cumplimiento al cronograma que ella misma fijó, habiéndose presentado solo dos anexos que contienen documentos técnicos de base y actas de reuniones previas a su dictado (*ver fojas 2641/2650*).

Ahora bien, respecto de la documentación acompañada, el Cuerpo Colegiado realiza una serie de observaciones generales expresando que los mencionados documentos técnicos distinguen, por primera vez, el análisis de las sustancias peligrosas del resto de los contaminantes, siendo positiva esta distinción, ya que implica el reconocimiento de la necesidad de atender esta cuestión de manera expresa y diferenciada. Dichos documentos plantean que para las sustancias peligrosas es necesario restringir los vertidos en la fuente a través de la aplicación de las Mejores técnicas disponibles (MTD), sin embargo los documentos no explican cuáles serán los límites de vertido, ni cómo se compatibiliza esto con el reglamento de Agente Contaminante.

Con relación a los plazos para que cada industria alcance los niveles de vertido compatibles con las MTD, el Ombudsman informa que los documentos técnicos no establecen esos plazos, ni tampoco tienen claridad respecto de qué niveles adoptarán, siendo ello importante porque la aplicación de las MTD puede asociarse a distintos niveles de sustancias en los vertidos, citando como ejemplo que, a nivel internacional, para curtiembres existen distintos niveles de cromo permitidos.

Asimismo, el Cuerpo Colegiado observa que los mencionados documentos técnicos no se refieren a cuáles son los plazos para alcanzar los usos propuestos, siendo la mayor aproximación cuando dicen “mediano a largo plazo”, aunque sí se reconoce en ellos que deberían minimizarse en los vertidos “el universo de sustancias peligrosas”, identificando apenas diez (10) sustancias, excluyendo a otras muchas presentes en la Cuenca.

## *Poder Judicial de la Nación*

Respecto a ello, el Sr. Defensor del Pueblo advierte que la Autoridad de Cuenca, en los dos anexos acompañados, plantea alcanzar una calidad tal que permita “actividades recreativas pasivas”, considerando que este objetivo es el más ambicioso y dista mucho de la noción de “recomposición” del ambiente que manda la sentencia, lo cual no tiene relación con un buen estado de los recursos, sino básicamente con alcanzar un estado que permita un uso mínimo, basado fundamentalmente en la falta de olor y la mayor presencia de oxígeno en agua.

Del mismo modo, opina que los objetivos de calidad asociados con los usos deberían ser progresivos, ajustándose a niveles más estrictos en el tiempo, y servir de indicadores para medir el avance hacia la recomposición, que es lo que manda nuestra Corte; considerando que la autoridad obligada debería explicar de qué modo los usos propuestos como meta para la Cuenca (y por ende, el objetivo final de calidad), dan cumplimiento a los objetivos del Considerando 17 apartado 1.

Por lo expuesto, considera que el establecimiento de un sistema que clasifique y determine los usos de un cuerpo de agua como el Matanza-Riachuelo, no puede provenir única y exclusivamente de definiciones de carácter técnico -conforme los documentos elevados por la Autoridad de Cuenca-, en la medida en que ello implica además la definición del destino que habrá de regir los planes y las políticas que impactarán sobre la población relacionada de maneras diversas con ese estuario. Asimismo, una instancia que implica la definición de lo que se espera que suceda con el río hacia el futuro, requiere el involucramiento y la plena participación de la ciudadanía, para lo cual considera que se deberían establecer mecanismos de participación, información y consulta pública que permitan que ella exprese su opinión y saber en relación a la temática en cuestión, en virtud de considerarla un elemento central en las cuestiones que involucran al medio ambiente. Importancia y necesidad que ha sido subrayada en numerosos acuerdos internacionales y en la Ley General del Ambiente N° 25.675 que en su artículo 2 determina entre los objetivos de la política ambiental nacional: “...c) *Fomentar la participación social en los procesos de toma de decisión...*”. No debiendo confundirse los mencionados mecanismos de consulta y participación, con la actividad que los vecinos, organizaciones e interesados, puedan efectuar en el ámbito de la Comisión de Participación Social de ACUMAR.

Por todo ello, el Cuerpo Colegiado solicitó que el Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad del Agua establezca un procedimiento administrativo-técnico para su determinación que establezca mecanismos de información, consulta y participación ciudadana, que incluya al menos una convocatoria a una Audiencia Pública para su aprobación, todo ello de conformidad a los principios de información y amplia participación establecida por la Ley N° 25.675.

Asimismo, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación consideró, respecto de los instrumentos para el control de la contaminación industrial, que la Autoridad obligada optó por una política que no comparte por ser “de mínima”, por no prever ajustes progresivos sino normas por tiempo indeterminado, por rehuir la definición de metas y cronogramas que obliguen al Estado a establecer de forma implícita y unilateral, que el principal uso del río Matanza-Riachuelo, será el de funcionar como cuerpo receptor para los efluentes industriales y cloacales de la Cuenca. Por lo expuesto, el Cuerpo Colegiado concluyó que no basta la actividad de gobierno como muestra de la voluntad de cumplir, sino que las tareas ordenadas deben llevarse a cabo y sus resultados deben poder ser evaluados.

Seguidamente, el Sr. Defensor del Pueblo consideró que urge adoptar el Sistema de Medición Internacional previsto por la Corte en el apartado I, del Considerando 17, del fallo en ejecución. No obstante, el Cuerpo Colegiado consideró que la falta de dicho instrumento podría haber sido suplida temporalmente por la existencia de un sistema de información pública como el ordenado en el apartado II, del Considerando 17, del mismo fallo, solicitando para paliar esta falencia, que se produzca un núcleo básico de información en un plazo de treinta (30) días, el que luego deberá ser actualizado periódicamente. Pudiéndose, de esta manera, medir los avances en el cumplimiento de los objetivos, y ser producidos de modo transparente y auditable, contar con indicación de los responsables de su producción, tener una clara documentación de la metodología y permitir el libre acceso a la información de base.

Por último, el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación plantea que la información mencionada debería contener, para iniciar un proceso de mayor alcance, algunos datos respecto a la “*Recomposición del Ambiente de la Cuenca*”, “*Mejorar la calidad de vida*” y “*Prevención del daño futuro*”, haciendo reserva del caso federal para el caso de que no se hiciera lugar a lo solicitado.-

## *Poder Judicial de la Nación*

12°).- Que continuando con el análisis de las presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), con fecha 19-05-09, se presenta a fin de acreditar el cumplimiento de la aprobación por parte del Consejo Directivo de la “*Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad de Cuerpos de Agua de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo y Frente Costero del Río de la Plata*”, presentando el acto administrativo suscripto por todos los miembros de dicho Consejo, el que fuera aprobado en fecha 20-04-09 (*ver fojas 2700/2706*).

13°).- Posteriormente y con fecha 22-05-09, se presenta la Autoridad obligada a fin de dar cumplimiento con lo requerido por el Suscripto en su resolución de fecha 22-10-08, punto I, con relación a la actualización del sistema de información pública digital vía Internet, detallándose el contenido de las actualizaciones efectuadas, acompañando al efecto, un informe de avance elaborado por la Coordinación de Prensa y Difusión de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, la cual tiene a su cargo la actualización y mantenimiento del sitio web (*ver fojas 2712, Anexo I*).

En el mismo escrito, también acredita el cumplimiento de lo que fuera solicitado en el punto III, de la resolución antes mencionada, respecto de los establecimientos inspeccionados, relevamientos efectuados y las medidas adoptadas en cada caso. Presentando a tal fin, un informe elaborado por la Subsecretaría de Control y Fiscalización Ambiental y Prevención de la Contaminación de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación. Destacando que, una vez que el laboratorio que realiza las tomas de muestras de efluentes líquidos, otorgue los resultados de los mismos, junto con los antecedentes y las presentaciones que puedan realizar los establecimientos en este plazo, se analizará si están dadas las condiciones para que sean declaradas Agentes Contaminantes (*ver fojas 2713, Anexo II*).

Por último, en la misma oportunidad, se presenta copia del “*Reglamento Operativo de Fiscalización y Control*” aprobado por el Consejo Directivo de esa Autoridad, y que fuera publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina (*ver fojas 2714/2724, Anexo III*).

14°).- Que con fecha 08-06-09 se presento nuevamente la Autoridad de Cuenca, con el objeto de acreditar el cumplimiento de las exigencias efectuadas por el Suscripto en su resolución de fecha 22-05-09, acompañando al efecto treinta y uno (31) Anexos (*ver fojas 2819/2902*).

Que del Anexo I, glosado a fojas 2819, surge el contenido de las actas de reunión del Consejo Directivo de ACUMAR que se llevaron a cabo con fecha 29-05-09 y 04-06-09, las que se encuentran sin rubricar, y en etapa de revisión y suscripción por parte de los representantes de los estados que componen dicha autoridad. De las mismas surgen las consideraciones realizadas y las decisiones a las que habrían arribado para los siguientes fines:

a).- Respecto al “*Esquema de Organización Interna*”, informa que se aprobó el proyecto del “*Reglamento de Organización Interna*”, el cual fuera puesto a consideración por la Comisión Interjurisdiccional en materia Institucional, que modifica la organización interna que existía en virtud de las Resoluciones ACUMAR N° 5/07 y 7/07; destacándose que esa modificación representa un paso central en la institucionalidad de esa autoridad, fortaleciéndola y permitiendo su independencia de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (*ver fojas 2839, Anexo II*).

b).- En cuanto a las “*Sedes Edilicias*”, informa que el Municipio de Avellaneda ha ofrecido un inmueble denominado “Unilever”, donde se instalará la sede central de ACUMAR, lo cual permitirá obtener una presencia efectiva en la cuenca baja, facilitando la articulación con los actores de esa área (*ver fojas 2841, Anexo IV*).

Que conforme manifestación efectuada por el titular del Municipio de Cañuelas, se puede contar con un predio sobre la Ruta 205 de esa Localidad, a los fines de establecer otra sede administrativa. Lo mismo respecto al Municipio de Ezeiza, para lo cual se están manteniendo reuniones al efecto (*ver fojas 2842, Anexo V*).

Por otra informa que en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se halla emplazada la actual sede de la Secretaría General, sita en calle San Martín N° 320, además de contar con una en el barrio de La Boca; y que el Gobierno de esa ciudad ofreció oficinas dentro del denominado “Parque Roca”.

c).- Respecto al “*Procedimiento de Designación y Nombramiento del Personal*” se remite al artículo 4° del proyecto de resolución aprobado por el Consejo Directivo referido al Reglamento de Organización Interna. Asimismo informa que al efecto se ha efectuado la consulta correspondiente al Procurador del Tesoro de la Nación para dar la integral cobertura judicial y administrativa (*ver fojas 2843, Anexo VI*).

## *Poder Judicial de la Nación*

USO OFICIAL

d).- En referencia a la “*Unificación del Poder de Policía Ambiental*”, expresa que en la reunión de fecha 29-05-09 se han delineado criterios entre las diversas jurisdicciones. Que la presidencia de esa Autoridad sostuvo que deben darse los pasos necesarios para lograr la unificación del poder de policía ambiental en cabeza de la misma, lo cual fue compartido por los organismos nacionales que la integran, debiendo tomar intervención en los actos administrativos, de control, fiscalización, sancionatorios, de faltas o contravencionales, de certificación de aptitud ambiental, y de habilitación; lo cual conllevaría la unificación de criterios en la revisión administrativas.

Por su parte, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en la reunión del día 04-06-09 presento el dictamen efectuado por la Procuración General de ese gobierno, el cual formula distintas consideraciones (*ver fojas 2844, Anexo VII*).

e).- En cuanto a los “*Recursos Materiales e Identificación para Inspecciones. Unificación de la Documentación*” informa la Autoridad de Cuenca que solicitó a las respectivas jurisdicciones, dicten los actos administrativos necesarios para la incorporación de los agentes de inspección local, al grupo de inspectores de esa autoridad (*ver fojas 2845, Anexo VIII*). En respuesta la Dirección Ejecutiva del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible dictó la Resolución N° 38/09 afectando cuatro (04) agentes de esa Dirección a la Autoridad de Cuenca, los cuales ya fueron afectados mediante la resolución correspondiente (*ver fojas 2846, Anexo IX*).

Por otra parte, acompaña el cronograma de inspecciones previsto para los meses de junio y julio del corriente año, junto a un listado de las industrias a inspeccionar, detallando los equipos y protocolo de inspecciones (*ver fojas 2847/69, Anexos X/XII*); como así también la documentación que se utilizará para la labor de control (*ver fojas 2870, Anexo XIII*). También informa las acciones realizadas tendientes a la obtención de medios necesarios para la actuación del personal de control (*ver fojas 2871, Anexo XIV*).

f).- Respecto del “*Procedimiento Administrativo para la revisión de las actuaciones. Agotamiento de la vía administrativa. Vía recursiva*”, la Autoridad de Cuenca a informa que con fecha 04-06-09 se aprobó el “*Reglamento de Procedimientos Administrativo y Recursivo Judicial*” de esa autoridad (*ver fojas 2872, Anexo XV*).

g).- En referencia a la “*Coordinación con Organismos que poseen competencias distintas a esta autoridad*”, se informa las distintas acciones llevadas a cabo a esos efectos.

Con la Universidad Tecnológica Nacional se suscribió un convenio marco de cooperación interjurisdiccional, con la finalidad de prestar asistencia técnica en los procedimientos relativos a la declaración de Agentes Contaminantes y al Programa de Reconversión Industrial (*ver fojas 2873, Anexo XVI*).

Respecto a la participación y apoyo de las fuerzas de seguridad en la labor de control y fiscalización, se han enviado notas al Ministerio de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos de la Nación y a la Directora Ejecutiva del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, para posibilitar la actuación de la Policía Federal Argentina, Gendarmería Nacional Argentina y la Policía de la Provincia de Buenos Aires (*ver fojas 2874, Anexo XVII*).

También informa que con respecto a la Auditoría General de la Nación, se avanzó de manera decisiva con la confección del convenio entre esos organismos (*ver fojas 2875, Anexo XVIII*); y que el Defensor del Pueblo de la Nación y Cuerpo Colegiado, han participado de la reunión del Consejo Directivo de esa autoridad llevada a cabo con fecha 04-06-09 existiendo diálogo respecto de los objetivos a cumplir.

h).- Con relación al “*Fortalecimiento Institucional*”, se informa que el Consejo Directivo de esa Autoridad, con fecha 29-05-09 aprobó su estructura organizativa, que se está progresando con la selección y contratación de agentes para incorporarlos al Grupo de Inspectores, y que también se prevé la realización de un curso de capacitación de los mismos en el marco de un proyecto del PNUD ARG-08-014, con la participación de la Universidad de Lomas de Zamora.

i).- En referencia a las “*Facultades de los Inspectores*” se informa que a través de la reunión del Consejo Directivo de fecha 04-06-09, se aprobó en general un proyecto de resolución que contienen normas de procedimientos aplicable a medidas preventivas, en especial a la clausura, destacando la necesidad de articular un control jerárquico inmediato ante decisiones de significación.

j).- Con respecto al “*Digesto Normativo*” se acompaña en formato digital y papel, copia de las principales normativas correspondientes a los

## *Poder Judicial de la Nación*

estados que conforman la Autoridad de Cuenca, como así también la normativa interna de la misma (*ver fojas 2876, Anexo XIX*).

k).- En cuanto al “*Pacto Interjurisdiccional de Unificación de Normativa y Sanciones*”, se informa las acciones realizadas a la efecto, acompañando las notas que fueran remitidas a los representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires (*ver fojas 2877, Anexo XX*).

Por último, la Autoridad de Cuenca informa que ha aprobado la resolución modificatoria del texto de la Resolución ACUMAR 1/2008, en cuanto a la denominación de “*Agente Contaminante*” por la de “*Establecimiento sujeto a Reversión Industrial*”, como así también se amplía la misma aportando un mecanismo de declaración de oficio para las industrias reticentes, en rebeldía, o que o colaboren en la etapa de inspección (*ver fojas 2878, Anexo XXI*). Debe destacarse que en este punto, y conforme lo ordenado oportunamente por el Suscripto, se ha dejado sin efecto la denominación modificada.-

15°).- Que con fecha 16-06-09 se presenta la Autoridad de Cuenca a fin de acreditar el cumplimiento de lo resuelto por el Suscripto en la resolución de fecha 22-10-08, punto III, presentando un informe elaborado por la Unidad de Coordinación Operativa Interjurisdiccional (UCOI), respecto de los establecimientos inspeccionados, relevamientos efectuados y medidas adoptadas (*ver fojas 2952/2954*).

Sin perjuicio de lo expuesto, y habiendo advertido el Suscripto que la información remitida no se corresponde con la ordenada a través de la resolución *ut supra* mencionada, se requirió dar cumplimiento con la misma en el término de 48 horas, bajo apercibimiento de aplicar la sanción de multa dispuesta en el fallo en ejecución.

Como corolario, con fecha 19-06-09, la Autoridad obligada acreditó el cumplimiento de lo requerido, ampliando lo informado oportunamente acompañada, indicando los avances y las diversas medidas adoptadas en el marco del proceso del que derivará la eventual declaración de los establecimientos inspeccionados como Agentes Contaminantes (*ver fojas 3010/3017*).

En el mismo escrito se informó que, con relación a los pasos dados para la ubicación de una de sus Sedes en la Cuenca Media, se ha

girado invitación para una reunión extraordinaria a realizarse el día 12-06-09, con los municipios de las siete localidades pertenecientes a dicho sector de la Cuenca, a saber: Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Almirante Brown, Merlo, Morón y Ezeiza, la cual se postergo para el día 18 del mismo mes y año.

Por otra parte, se informa la afectación de cuatro inspectores de la Agencia de Protección Ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (APRA) al Grupo de Inspectores de la mencionada Autoridad de Cuenca, adjuntando los documentos correspondientes.-

16°).- Posteriormente, en fecha 22-06-09 se presentó la Autoridad de Cuenca a fin de acreditar el cumplimiento de lo solicitado por el Suscripto en la resolución de fecha 12 del mismo mes y año, puntos IX y X (*ver fojas 3019/3045*).

A tal fin informó la realización de una reunión extraordinaria del Consejo Directivo de la Autoridad obligada con fecha 19-06-09, en la cual se decidió por unanimidad dejar sin efecto el Proyecto de Resolución ACUMAR, que fuera aprobado en la reunión del pasado 04 de junio, presentado ante el Suscripto el día 08 del mismo mes y año (*ver fojas 3019/3021, Anexo I*).

En el mismo orden de ideas, explicitó que se ha desarrollado, como parte de las acciones relacionadas con la implementación del Sistema de Información Ambiental, una aplicación que sistematiza la normativa ambiental de esa Autoridad. Dicho “digesto” incluye leyes, decretos y resoluciones tanto a nivel nacional, como del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de Buenos Aires, el que se ha incorporado a su página web, presentando un instructivo sobre el uso de su aplicación, junto con un CD que contiene la normativa vigente y su índice (*ver fojas 3022/3023, Anexo II y III*).

Por último, acompaña las actas correspondientes a las reuniones del Consejo Directivo de esa autoridad, de fecha 29-05-09 y 04-06-09, donde se trataran las cuestiones que ya fueran analizadas anteriormente (*ver fojas 3024/3041, Anexo IV*).

17°).- Que con fecha 10-06-09 el Suscripto decidió oír la opinión del Defensor del Pueblo de la Nación respecto de la presentación realizada por la Autoridad de Cuenca a fojas 2819/2902.

## *Poder Judicial de la Nación*

En virtud de ello, el Ombudsman realizó diversas consideraciones relacionadas con la resolución dictada por el Suscripto en fecha 22-05-09, y con el escrito presentado en consecuencia por la Autoridad de Cuenca, el 08 de junio pasado (*ver fojas 3073/3077*).

De las consideraciones generales esbozadas por el Cuerpo Colegiado surge el apoyo a la iniciativa del Suscripto de impulsar decididamente la institucionalización de la Autoridad de Cuenca, refiriéndose a la recomendación 122/03 del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, dictada como resultado del informe realizado en el año 2003 con la participación de Universidades de la Cuenca y un conjunto de organizaciones sociales, la cual plantea como punto central el proceso hacia la creación e institucionalización de una “Autoridad de Cuenca como instancia interjurisdiccional”, “dotada de plena autonomía, autarquía, poder de decisión” y de “facultades para gestionar y coordinar las acciones y medidas a ejecutar”, planteando que sería de suma dificultad dar cumplimiento al fallo en ejecución en ausencia de una Autoridad capaz de cumplir con lo allí exigido.

Asimismo, hizo alusión a las medidas llevadas a cabo por los Estados demandados tendientes a estructurar las normas y recursos necesarios para que ACUMAR tenga una existencia efectiva y un funcionamiento acorde con la misión que la ley y el fallo de la Corte le encomendaron (*estructura interna, reglas de procedimiento, oficinas, personal adecuado, equipamiento propio, presupuesto suficiente, capacidad administrativa y financiera*), estimando que este proceso de organización e institucionalización debe profundizarse y consolidarse en un plazo breve. Considerando asimismo que lo informado por la Autoridad de Cuenca, da los primeros pasos en ese sentido, debiendo ser completados en un plazo determinado, de acuerdo a un cronograma preestablecido y debidamente informado en el expediente en ejecución, de modo tal de poder contar con la previsibilidad que tal proceso requiere.

Dentro de las consideraciones particulares explicitadas por el Sr. Defensor del Pueblo, hallamos las relacionadas con la organización interna adoptada por el Consejo Directivo de ACUMAR, la cual según sus dichos, no prevé entre sus órganos internos, alguno que tenga entre sus misiones y funciones específicas la responsabilidad de implementar la facultad de intervenir en la habilitación de establecimientos, en lo relativo a lo ambiental, función esta de carácter técnico que en doctrina se conoce como otorgamiento de permisos

ambientales, previa evaluación de impacto ambiental de acuerdo con las normas vigentes. Planteando que esta facultad debería ser responsabilidad de un órgano administrativo interno con jerarquía suficiente para cumplir con dicha tarea, el cual resulta central en toda política de gestión ambiental de la Cuenca, como serían las coordinaciones propuestas.

Asimismo el Cuerpo Colegiado plantea que no se observa cuáles serán los recursos, tanto financieros como humanos con los que se piensa dotar a la Autoridad cuando esté plenamente desplegada, ni cuenta con un cronograma que permita controlar los avances en el cumplimiento de este plan de funcionamiento. Considerando que, respecto a la dotación de personal, resulta necesario que la Autoridad obligada establezca y comunique las necesidades de personal acorde con su plan de acción, e instaure procedimientos de selección abiertos y transparentes que garanticen la idoneidad de los funcionarios seleccionados.-

18°).- En el mismo orden de ideas, y con relación al control industrial y las inspecciones de todas las empresas de la Cuenca, el Defensor del Pueblo observa que ACUMAR ha establecido, por primera vez, un cronograma trimestral de inspecciones a llevarse a cabo durante los meses de junio, julio y agosto, que comprenden 158 industrias, las que serán inspeccionadas por cuatro y seis equipos de inspectores, a razón de dos por día durante el mes de junio y tres diarias en julio y agosto de 2009.

Siendo todo ello un paso en la dirección ordenada, aunque considera que dicho paso dista de tener el ritmo necesario para poder cumplir con ello en un plazo razonable, ya que a razón de tres inspecciones diarias, se requerirían mil trescientos sesenta y siete (1367) días hábiles para inspeccionar el conjunto del universo primario de cuatro mil ciento tres (4103) empresas, es decir algo más de seis (06) años. Lo que implica la probabilidad para una empresa, de ser inspeccionada una vez cada seis (06) años. Considera como inaceptables dichos presupuestos, aún para los propios criterios de ACUMAR, quien manifestó en el Anexo I de su presentación de fojas 2337/2346, el objetivo de dotarse de la capacidad necesaria para realizar veinte (20) inspecciones diarias, para lo cual requería ciento veinte (120) inspectores, veinticinco (25) administrativos y treinta y dos (32) choferes; habiéndose comprometido las jurisdicciones, en su reunión del 30-04-09, a aportar los recursos necesarios (*entre técnicos, administrativos y choferes la SAyDS se comprometió a aportar setenta y cinco (75)*

## *Poder Judicial de la Nación*

personas, la CABA veintisiete (27) y el OPDS setenta y cinco (75), haciendo un total de ciento setenta y siete (177) personas). Sin embargo, el Sr. Defensor del Pueblo plantea que el esfuerzo realizado no sería acorde a los objetivos establecidos de común acuerdo, ya que a la fecha el total de aportes efectuado sólo llega a las treinta y ocho (38) personas, reflejándose ello además, en el bajo ritmo de inspecciones logradas desde el inicio de este proceso.

En virtud de lo expuesto, el Cuerpo Colegiado plantea que el efectivo cumplimiento de este objetivo implicaría la capacidad de inspeccionar unas cuatro mil cuatrocientas (4.400) empresas anualmente, a razón de al menos una por día en cada uno de los catorce estados municipales y las tres comunas de la CABA que corresponden a la Cuenca. Permitiendo ello inspeccionar el universo inicial en unos diez meses y elevaría la probabilidad de ser inspeccionado, de una vez cada seis años a, al menos, una vez anualmente. Creyendo necesario, en virtud de los reiterados incumplimientos y la evidente demora de la Autoridad obligada en cumplir con el mandato de inspeccionar todas las industrias, que se establezca como de cumplimiento obligatorio y en un plazo determinado alcanzar este objetivo.-

19°).- Seguido a ello, y con respecto a una “Coordinación de Gestión de la Información”, prevista en el Reglamento de Organización Interna (*artículo 1 inciso “h”*), entre cuyas funciones está la de implementar el Sistema de Información Ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo, el Defensor del Pueblo de la Nación estima que el rol de dicho órgano debería ser ampliado y precisado, a fin de que reúna y garantice el acceso público a la información ambiental de la cuenca en general, y en particular sobre las emisiones líquidas, gaseosas y residuos que cada empresa debe presentar como parte de los procedimientos de habilitación ambiental, no sólo ante ACUMAR, sino ante cada una de las jurisdicciones. Todo ello en virtud de la actual dispersión de información, tanto entre las jurisdicciones como dentro de ellas.

Plantea, por último, que la denominación de esta coordinación debería reflejar la misión de garantizar el acceso a la información ambiental, por ejemplo llamándose Coordinación de Acceso a la Información.-

20°).- Que continuando con el análisis de las presentaciones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), con fecha 03-07-09, se presenta a los fines de acompañar los proyectos de resoluciones referidos al “*Reglamento de Organización Interna*”, “*Reglamento de Proceso*

*Recurso*” y “*Resolución modificatoria. Inspectores*”, que fueran denunciados oportunamente, aprobadas por todo el Consejo Directivo de esa autoridad. Asimismo se informa que dichas resoluciones llevan los números de Resolución ACUMAR N° 4/2009, 5/2009 y 6/2009, respectivamente, y que han sido presentadas ante el Boletín Oficial para su publicación (*ver fojas 3092/3093, Anexo I y II*).

También informa que se han llevado a cabo distintas reuniones con el objeto de acordar un “plan integrado de coordinación y articulación de acciones”, por parte de los distintos organismos de los estados intervinientes y los Municipios, para lo cual se acompañan las respectivas actas y acuerdos. Se destaca que en virtud de los inconvenientes que trae aparejado que los estados de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se adhieran al Plan Integrado que oportunamente aprobara la Provincia de Buenos Aires, se ha llegado a la creación del denominado “*Plan Integrado de Coordinación y Articulación de Acciones y Políticas de Organismos Nacionales y Ciudad Autónoma de Buenos Aires en el Marco del Plan Integral de Saneamiento de la Cuenca Matanza-Riachuelo*”, el cual prevé un plan de acciones conjunto que permita abordar las diferentes problemáticas que se presentaren en el ámbito de la cuenca (*ver fojas 3094/3097, Anexos III, IV, V y VI*).

Asimismo, en virtud de la certificación actuarial de fojas 3064 y lo ordenado por el Suscripto a fojas 3069, se informa que con fecha 30-06-09 se ha celebrado una reunión por parte de la Mesa de Trabajo Provincial en el marco del plan integrado ya mencionado, a efectos de lograr una serie de medidas que tornen efectivo el mismo. A esos fines, se implementó un mecanismo que facilite la comunicación de los organismos competentes frente a contingencias ambientales que se generen en el ámbito de la cuenca, creando un “*Protocolo de comunicaciones para la Cuenca Matanza Riachuelo*” (*ver fojas 3098/3100, Anexos VII, VIII y IX*). Paralelamente se acompaña el “*Plan Metropolitano de Defensa Civil*”, el cual forma parte del plan integrado mencionado (*ver fojas 3114, Anexo I*).

21°).- Por otro lado, en misma fecha, la Autoridad de Cuenca se presenta con el objeto de informar que se ha celebrado un convenio marco entre la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación y el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con el objeto de establecer un marco de colaboración, cooperación, asistencia técnica y

## *Poder Judicial de la Nación*

financiera, destinado a dar cumplimiento a los objetivos comunes de las distintas políticas llevadas adelante por cada una de las partes en sus respectivos ámbitos (ver fojas 3107/3111, Anexo I).-

22°).- Posteriormente se presenta la Autoridad de Cuenca con fecha 06-07-09, a los fines de acompañar copia certificada de los instrumentos que se acompañaran oportunamente con fecha 03-07-09, referidos al acta de reunión de la Mesa de Trabajo para el Plan Integral de Coordinación y Articulación del Estado Nacional y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de fecha 01 de julio del corriente, y de la Provincia de Buenos Aires, de fecha 02 de julio (ver fojas 3136/3160, Anexo I).

Asimismo, acompaña copia del Digesto Normativo en formato digital actualizado, al que se la ha incorporado el “Reglamento de Organización Interna”, “Reglamento de Proceso Recursivo”, “Resolución Modificatoria. Inspecciones” y “Plan Integrado de Coordinación y Articulación de Acciones y Políticas en el marco del Plan Integral de Saneamiento Ambiental, para el estado Nacional y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires” (ver fojas 3161, Anexo II).-

23°).- Ahora bien, adentrándose en el análisis de las distintas presentaciones y opiniones efectuadas por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, y conforme la significación social que representa esta ejecución, en pos de la recomposición y prevención de daños al medio ambiente; obliga a la toma y dictado de decisiones eficaces, teniendo en miras el principio de razonabilidad, sin que ello pudiera afectar el sentido de la sentencia recaída, sino y por el contrario, facilitando su efectivo cumplimiento.

Sentado ello, atento los distintos informes presentados por la Autoridad de Cuenca y en virtud de las opiniones expuestas por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, que fueran analizadas en el Considerando 11° de la presente y que se le comunicaran al Suscripto al momento de llevarse a cabo la audiencia espontánea de fecha 03-07-09, corresponde exigir a ambos organismos (ACUMAR-DPN), que respecto al “Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad de Cuerpos de Agua de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo y Frente Costero del Río de la Plata” -Resolución ACUMAR 03/2009- y la decisión de optar por el fin de “*actividades recreativas pasivas*”, se realice una mesa de trabajo entre ellos, a los fines de llegar al mejor resultado para el cumplimiento del fallo en ejecución, donde se tratarán las cuestiones referidas al principio de progresividad exigido

por la normativa ambiental; la calidad del agua elegida; las sustancias comprendidas en los controles a realizarse; la ponderación de que los estándares adoptados sirvan en esta primera etapa no perjudiquen en el corto plazo a las distintas regiones de la cuenca -como puede ser la denominada “Cuenca Alta”-; como así también cualquier otra circunstancia que resulte necesaria.

La mencionada mesa de trabajo deberá ser convocada en forma urgente y constante, para realizarse dentro de un plazo aproximado de quince (15) días -a consensuar por las partes-, resultando necesario que se proceda al tratamiento de la cuestión antes citada, como primera necesidad, y las que a futuro se planteen respecto del cumplimiento de los objetivos del fallo en ejecución, y que resulte necesario ser sometido al estudio de los organismos de mención.-

24°).- Respecto a lo ordenado por el Suscripto en su resolución de fecha 22-05-09 en cuanto al “*Fortalecimiento Institucional*” de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), teniendo en cuenta lo presentado con fecha 08-06-09 por la misma -que ya fuera analizado en el Considerando 14°-, y en virtud de las acertadas y constructivas opiniones vertidas por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación en su escrito de fojas 3073/3077, es que corresponde exigir lo siguiente:

a.- Atento lo informado en el apartado “b” del Considerando 14° de la presente resolución, cabe resaltar que aún falta instrumentar los cronogramas de acciones -con fechas ciertas- necesarios para la efectiva puesta en funcionamiento de las sedes descriptas, esto es: situación legal para el legítimo uso de cada predio; refacción y tiempo estimado para su puesta en funcionamiento; departamentos u oficinas que funcionarán en ellas; cantidad de personal que se les asignará; y demás estructuras necesarias. Asimismo y una vez decidida la ubicación de cada sede, deberán definirse las circunstancias antes descriptas, dejándose claramente sentado que cualquiera de las sedes a instalarse, deberán no solo cumplir su función administrativa, sino también una función operativa que permita actuar con la inmediatez necesaria, en cada región donde se desarrollaran las labores de saneamiento y control.

b.- De igual forma, y conforme lo denunciado en el apartado “c” del Considerando 14°, resulta necesario exigir a la Autoridad de Cuenca que aclare fehacientemente y en forma urgente, la situación actual del proyecto de resolución citado en ese apartado; como así también la cobertura judicial y

## *Poder Judicial de la Nación*

administrativa de esa Autoridad, puesto que el ejercicio de esas cuestiones no admiten más demora.

c.- En virtud de las consideraciones esbozadas por la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, según lo denunciado en el apartado “d” del Considerando 14º; corresponde reiterar la obligatoriedad que poseen los criterios sentados por el Suscripto en su resolución de fecha 22-05-09; ello a los fines de evitar se continúen efectuando planteos que obstaculicen y/o atrasen el desempeño de la Autoridad de Cuenca, y por ende, el saneamiento de la cuenca, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones correspondientes.

d.- Asimismo, conforme lo denunciado en el apartado “e” del Considerando 14º y el último párrafo del Considerando 15º de la presente, y coincidiendo a su vez con la opinión esbozada por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación en el Considerando 18º de esta resolución; corresponde intimar a los Estados parte -Nación, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires- a que en forma urgente instrumenten el aporte de recursos humanos y materiales necesarios para los distintos componentes internos de ACUMAR.

e.- Respecto al documento único *-Digesto Normativo-* exigido oportunamente, y conforme se informa en el Considerando 14º, apartado “j”, y Considerando 22º de la presente; corresponde ordenar a la Autoridad de Cuenca proceda en forma urgente, a materializar su contenido en soporte papel y digital, con el objeto de ser distribuido entre la población y las distintas personas físicas y jurídicas abarcadas por el plan de saneamiento; conforme lo ordenado oportunamente en el punto III, de la resolución dictada por el Suscripto con fecha 22-05-09.-

f.- Ahora bien, teniendo en cuenta la opinión del Sr. Defensor del Pueblo de la Nación en el Considerando 17º, corresponde exigir a la Autoridad de Cuenca presente un cronograma con fechas ciertas de cada acción que se realice para dar cumplimiento con las exigencias del previstas en la resolución antes citada, reiterando el aseguramiento de la autonomía, autarquía e independencia de esa Autoridad.

g.- En virtud de todo lo informado por ACUMAR; lo que surge del artículo 7, inciso “a” de la Ley 26.168, y lo opinado por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación en el Considerando 17º, corresponde exigir la creación

del órgano que tendrá a su cargo la facultad de intervenir en la habilitación de los establecimientos que se asienten en el ámbito de la Cuenca Hídrica, debiéndose aclarar la organización interna y dotación de recursos que se aplicaran a esos fines.-

25°).- Por otra parte, y conforme la opinión esbozada por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación en el Considerando 11° de la presente resolución, corresponde también exigir a ACUMAR, y hasta se ponga en funcionamiento el Sistema de Medición Internacional denunciado en autos oportunamente, se arbitren los medios necesarios para crear una comunicación que contenga la información referente al control industrial, la declaración de Agentes Contaminantes y el Plan de Reversión Industrial (PRI), de forma tal que se verifique periódicamente el avance al respecto. Cumplido ello, y a los fines de no generar un dispendio innecesario dentro de la administración, dicha información deberá coincidir con los informes periódicos que el Suscripto ordenara producir, en los puntos I y II de su resolución de fecha 22-10-08.

Asimismo y en virtud de ello, corresponde intimar nuevamente a la Autoridad de Cuenca, a que intensifique las acciones necesarias para implementar en el plazo más breve posible, el Sistema de Medición Internacional denunciado en autos, conforme lo ya ordenado en el punto I de la resolución de fecha 25-03-09.-

26°).- En igual sentido, coincidiendo con el Defensor del Pueblo de la Nación en la necesidad de intensificar la labor en cumplimiento del objetivo denominado control industrial -ya analizada en el Considerando 18° de la presente-, y conforme lo esbozado anteriormente en lo referente a la necesidad de dotación de recursos humanos y materiales por parte de los estados intervinientes; es que corresponde exigir a la ACUMAR dé cumplimiento en forma urgente a lo denunciado en el Anexo I obrante a fs. 2337/2344, respecto del personal necesario para realizar veinte (20) inspecciones diarias, lo cual deberá organizarse e iniciarse en un cronograma que se deberá acompañar para los meses subsiguientes al de agosto del corriente año (*conf. cronograma de fojas 2849/2851*).

A su vez, también corresponde exigir la creación de un grupo de funcionarios de dicha autoridad, el cual deberá encontrarse a disposición permanente para el tratamiento de situaciones que no admitan demora. Lo cual deberá cumplirse en forma urgente en alguna de las sedes que

## *Poder Judicial de la Nación*

actualmente posee esa autoridad, y proyectarse para las distintas sedes que se instalen a lo largo de toda la cuenca hídrica en saneamiento -alta, media y baja-.

Ello encuentra directa relación con el ejercicio del poder de policía ambiental que posee la Autoridad de Cuenca en toda el área de la cuenca hídrica a través de los organismos de control que correspondan. Como complemento de ello, y tal afirma el Plan Integral Cuenca Matanza-Riachuelo, el Poder Ejecutivo Nacional creó la Dirección Nacional de Control y Fiscalización Ambiental, cuya facultad resulta ser asimismo, la del ejercicio del poder de policía que le compete a la jurisdicción por aplicación de la normativa ambiental. De ello se desprende que para el caso de comisión de delitos que no sean de índole ambiental, la ACUMAR -previo acuerdo de las jurisdicciones en las que se asienta la cuenca hídrica- deberá exigir aunar esfuerzos y consensuar la actuación conjunta de la Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina y Policía Bonaerense, pudiendo contar para el caso de ser necesario con la actuación y/o intervención de la Gendarmería Nacional. Ello, a los fines de controlar permanentemente el accionar y normal funcionamiento de las empresas y establecimientos allí asentados, en virtud de los esfuerzos necesarios y conducentes para el logro del fin último e impostergable, ordenado por el máximo Tribunal el pasado 08-07-08.

En el mismo sentido, deberá la Autoridad de Cuenca, arbitrar los medios necesarios a los fines de proveer en forma exclusiva a éste Juzgado una comisión operativa especial de las fuerzas de seguridad, con asiento en la cuenca hídrica, tanto del lado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como de la provincia de Buenos Aires, para la atención de las medidas urgentes que se dicten en el marco de la ejecución delegada.-

27°).- Párrafo aparte merece el análisis de las cuestiones económico-financieras de la ACUMAR. Para ello debe destacarse que tanto para las obras y acciones que se realizan en cumplimiento de los objetivos del fallo en ejecución, y más aún para lo referido al “*Fortalecimiento Institucional*” de esa autoridad, deberá asegurarse por parte de los Estados intervinientes los fondos necesarios para ello, en especial, para dotar de los recursos humanos y materiales a los distintos componentes internos de ACUMAR -principalmente los relacionados con el control industrial y la salud pública-. Para ello deberá comunicarse dicha situación a las carteras económicas de cada uno de los Estados parte, con la debida notificación de que, en caso de no arbitrarse los medios

necesarios al efecto, corresponderá aplicar la responsabilidad concurrente prevista en el Considerando 16° y en el punto 3° del resolutorio del fallo en ejecución.-

28°).- Ahora bien, atento las obras proyectadas para el cumplimiento del objetivo de “Saneamiento cloacal” previsto en el Considerando 17°, punto VIII, del fallo en ejecución, y en virtud del convenio firmado con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios con fecha 25-06-09; corresponde reiterar la necesidad de que la Autoridad de Cuenca de estricto cumplimiento a lo exigido oportunamente por el Suscripto en su resolución de fecha 12-06-09, como así también a los nuevos compromisos asumidos mediante el convenio citado; debiendo acompañarse junto al informe previsto para el 15-07-09, un cronograma que detalle la obra general que se denunciara oportunamente en autos, con la fecha probable de inicio y finalización de cada obra o etapa del plan, el costo estimativo de las mismas, los plazos para el trámite de las licitaciones necesarias -a las que deberá aplicarse carácter extraordinario a los efectos de que dicha tramitación sea la más rápida posible-, el sujeto que resulte ejecutor de cada obra, la población beneficiada por cada obra, el detalle de los beneficiarios y la ubicación de los barrios a los que le serán proveídos los servicios de cloacas y agua potable, y establecer el nuevo porcentaje de población -en atención a las obras denunciadas- que contará con dichos servicios, y demás datos de interés. En paralelo a ello, dicho informe deberá separarse para cada territorio de la cuenca (alta, media y baja) con un mapa explicativo y de fácil comprensión, y con un cuadro comparativo que detalle el territorio y población que abarca cada obra, y el porcentaje de la población que hoy no posee dichos servicios y que a futuro será beneficiada; a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando al respecto, para lo cual deberá también publicarse en la página web, de modo detallado y fundado.

Asimismo, también corresponde reiterar la obligación de dar estricto cumplimiento a lo previsto en la Ley 26.221 y Decreto 763/07, en particular a lo establecido al estudio de impacto ambiental por cada obra/etapa a realizarse -conf. art. 121 y 122-; y que el abastecimiento del servicio de cloacas y agua potable deberá comprender a la totalidad de región abarcada por la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, a los fines de proveer de dichos servicios a la

## *Poder Judicial de la Nación*

totalidad de los habitantes de dicha región, y lograr así mejorar la calidad de vida de los mismos.-

29°).- Conforme todo lo expuesto anteriormente, el principio precautorio ya citado en reiteradas oportunidades, y dado el grado de previsibilidad que corresponde aplicar a este tipo de proceso; es que resulta preciso abordar el objetivo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el Considerando 17°, punto V, del fallo en ejecución “*Limpieza de márgenes de río*”, ello en virtud de las obras antes analizadas, las cuales junto a demás objetivos, poseen incidencias sobre las áreas que bordean la Cuenca Hídrica en saneamiento.

Para ello, y en primer lugar, debe resaltarse lo previsto en los arts. 2639 y cctes. de nuestro Código Civil, que establece la obligación por parte de los propietarios de zonas limítrofes con los ríos o con canales que sirven a la comunicación por agua, de dejar una calle o camino público de 35 metros hasta la orilla del río o canal, sin derecho a indemnización alguna; y el carácter público que tiene el “*camino de sirga o de ribera*” allí tratado, debiendo promoverse las acciones tendientes a su recuperación, tratado y emplazamiento definitivo en las áreas en dónde no se encuentre. No pudiendo los propietarios ribereños hacer en ese espacio ninguna construcción, ni reparar las ya existentes ni deteriorar el terreno en manera alguna, tal como lo dispone la normativa supra señalada.

Ello así, atento las razones de interés común que conllevan su existencia, como restricción de dominio del propietario y mas aún teniendo en cuenta el objetivo pro-ambiental del presente proceso de ejecución, resulta necesaria su aplicación en el caso de autos, para evitar así se continúe con la contaminación a las aguas del Riachuelo, a través de la posible existencia de conexiones y vuelcos clandestinos que menoscaben el fin del saneamiento de la Cuenca hídrica.

Consecuentemente, corresponde exigir a la Autoridad de Cuenca, que establezca un cronograma de tareas a los fines prescriptos en el objetivo en tratamiento. En dicho sentido, deberá informar la individualización de los cuatro sectores demarcados en el Plan Integral Cuenca Matanza-Riachuelo; la finalización de la etapa de desratización, limpieza y desmalezado de dichos sectores, incluyendo los plazos de cumplimiento, los presupuestos involucrados y los sujetos encargados de la ejecución. De igual forma deberá informarse sobre el

avance de las obras para transformar toda la ribera en un área parquizada, de acuerdo a lo previsto en el mencionado plan.

A tales fines, resulta necesario contar con un detalle preciso y conciso de las mencionadas obras, del tiempo de inicio y finalización de las mismas, sujetos a cargo de sus ejecuciones, y montos dinerarios destinados; debiendo separarse para cada territorio de la cuenca (alta, media y baja) con un mapa explicativo y de fácil comprensión, y con un cuadro comparativo que detalle el territorio y cantidad de habitantes afectados por cada obra, y el porcentaje de la población que se vera beneficiada con las mismas en la actualidad y a futuro; a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando al respecto, para lo cual deberá también publicarse en la página web, de modo detallado y fundado.

Respecto del camino de sirga señalado, deberá asegurarse su existencia y mantenimiento a lo largo de toda la cuenca hídrica Matanza-Riachuelo, debiendo relevarla en toda su extensión y establecer y denunciar su existencia, inexistencia o disminución en la anchura contemplada en el ordenamiento de ley.

Tal lo dicho supra, deberá la Autoridad de Cuenca, al momento de trazar el camino de sirga, coordinar las acciones con el componente de control y fiscalización, a los fines de detectar toda conexión clandestina que exista en la ribera y/o cuenca; ello en virtud del principio de prevención previsto en el art. 4 de la Ley General del Ambiente n° 25.675, dado que no caben dudas que cualquier tipo de acción o intromisión de ese tipo influiría de manera negativa sobre el fin de saneamiento ambiental al que se pretende arribar, en esta etapa ejecutoria del presente proceso. En esa inteligencia, se hace indispensable que una vez demarcado, y debidamente protegido el camino de sirga a través del procedimiento idóneo elegido para su correcta delimitación, se arbitren los medios necesarios para impedir vuelcos clandestinos de cualquier tipo de sustancias en la ribera y/o cuenca.-

30°).- En relación a todo lo expuesto, merece especial atención, la existencia y consecuente tratamiento de los Asentamientos Precarios, la denominada “Feria de La Salada” y cualquier otra situación similar.

Así las cosas, dada la trascendencia social de temas de tal envergadura, y a los fines que no se detengan las obras detalladas hasta el momento por la existencia de las mismas, resulta necesario exigir a la Autoridad

## *Poder Judicial de la Nación*

de Cuenca informe sobre las acciones y/o plan previsto a los fines de la erradicación definitiva de las mismas, o en su defecto, las alternativas previstas a fin de que su presencia no dificulte la limpieza de márgenes, el trazado del camino de sirga, ni cualquier otra obra que sea menester realizar y que se vea obstaculizada o impedida en su realización.-

31°).- Por todo lo antes expuesto, resulta necesario advertir a los gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, la responsabilidad que poseen respecto de las acciones que les competen en función de su asentamiento territorial, de cada lado de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, las cuales deberán ser abordadas con el grado de previsibilidad y urgencia necesaria para que el plan de saneamiento previsto, no se vea obstaculizado y/o frustrado. Para ello, corresponde reiterar la necesidad del funcionamiento coordinado de todos aquellos órganos y/o dependencias estatales necesarias para dar efectivo y oportuno cumplimiento a los objetivos ordenados por la C.S.J.N..-

32°).- En otro orden de cosas, en atención a lo manifestado oportunamente a través de AySA respecto de la construcción de los sistemas de aireación SEPA (*Sidestream Elevated Pool Aeration*) – *conf. Presentación de fs. 2351, anexo V, reservado en legajo n° 52* -, y conforme las conclusiones arribadas por la ACUMAR-UTN y la Universidad de Illions, de que la aplicación de estos modelos tecnológicos resultarían una alternativa posible para mantener las condiciones óxicas en toda la cuenca a través de un colector de 40 Km., y siendo que las mismas se emplazarían sobre la ribera de la misma, deberá denunciar la Autoridad de Cuenca, el detalle de la ingeniería implementada a tales fines y las fechas de inicio de la construcción de los mismos, como así también explicitar el beneficio real en los cuerpos de agua de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo y estimar la cantidad de sistemas necesarios para la purificación y/o mejora de la calidad de agua.-

33°).- Ahora bien, siguiendo el correlato impuesto por el Tribunal cimero en su fallo del 08-07-08 respecto a los objetivos allí impuestos, en atención al previsto en el Considerando 17, apartado VI “*Expansión de la red de agua potable*”, y sin perjuicio de los informes requeridos en la resolución dictada por el Suscripto el pasado 12 de junio -y cuyo presentación ocurriere el día 15 de julio-; corresponde analizar los informes elaborados por AySA el 06-04-09 dando

cuenta de la situación actual y de la proyección de obras, tratamiento que en ese momento fuera diferido.

Así las cosas, a fs. 2347 presentó información relativa al Plan de Expansión y Mejoras de los Servicios de Agua Potable y Desagüe Cloacal-2008/2011- 2012/20, conteniendo un Plano General de Ubicación, las obras de cloacas planificadas para 2008-2009, obras de agua con finalización prevista para 2007, obras de agua planificadas 2008-2009 y sus respectivos planos, y un informe de estado del Plan Agua + Trabajo y sus estados al 28/02/2009, incluyendo en dicho informe un diagrama elaborado por AySA, donde se detalla el estado de situación de las acciones desarrolladas a diciembre de 2008. En esa inteligencia es de destacarse que algunas de las obras allí descriptas se encontrarían sin avance alguno, al menos hasta la fecha antes indicada. Así es el caso por ejemplo de las acciones estructuradas por AySA para la Cuenca Riachuelo – Berazategui, individualizadas en Anexo I (*ver fojas 2.347 reservada en legajo n° 52*) con los códigos C- 1- 17- RS- LA- 1.1.1; C- 1- 17- RS- LA- 1.1.2; C- 1- 17- RS- AV- 12; C- 1- 1.8- OB- 000- 1; C- 1- 1.8- RP- 000- 2; C- 1- 1.8- RP- 000- 2.1; C- 1- 1.8 RS- LZ- 2.1.1; C- 1- 1.8 RS- LZ- 2.1.2; C- 1- 1.8- RS- AB- 2.1.3; para la Cuenca Jagüel individualizadas con los códigos C- 3- 3.1- OB- 000- 6; C- 3- 3.2- RS- EZ- 2.3; C- 3- 3.2- RS- EZ- 2.4; C- 3- 3.2- RS- EZ- 2.5; C- 3- 3.2- RS- EZ- 3.2; C- 3- 3.2- RP- 000- 5; C- 3- 3.2- RS- EE- 5.1 y C- 3- 3.2- RS- EF- 5.2; y para la Cuenca Sudoeste con los códigos C- 4- 4.1- RS- LM- 1.3.1; C- 4- 4.2 OB- 000- 1; C- 4- 4.2 OB- 0002; C- 4- 4.2 OB- 000- 2.1; C- 4- 4.2 OB- 000- 2.1.1.

Que atento ello, se hace menester en miras al efectivo cumplimiento del objetivo fijado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que la Autoridad de Cuenca presente un acabado informe sobre los motivos que impidieron el avance de las tareas desarrolladas por AySA hasta la fecha de la presente resolución, aclarando en el mismo los motivos que resulten dilatorios al desarrollo de esas obras. Sin perjuicio de ello, deberá esa Autoridad acompañar junto al informe ordenado más arriba para el objetivo de “*Saneamiento cloacal*”, uno de las mismas características, a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando al respecto, para lo cual deberá también publicarse en la página web, de modo detallado y fundado.-

34°).- Respecto del objetivo titulado “*Desagües pluviales*”, fijado por el Tribunal cívico en el Considerando 17, punto VII, de su fallo de

## *Poder Judicial de la Nación*

fecha 08-07-08, y en virtud de los fundamentos ya esbozados oportunamente por el Suscripto en su resolución de fecha 12-06-09 (*ver fojas 2937/2951*), cabe resaltar que la prestación del servicio de desagües pluviales, también deberá comprender a la totalidad de los partidos y comunas en donde se asienta la cuenca hídrica en cuestión.

Conforme ello, corresponde exigir a la Autoridad de Cuenca informe en forma detallada y concisa, la situación actual al respecto, debiendo acompañar un cronograma que detalle las obras a realizarse, con la fecha probable de inicio y finalización de cada obra o etapa, el costo estimativo de las mismas, los plazos para el trámite de las licitaciones necesarias -a las que deberá aplicarse carácter extraordinario a los efectos de que dicha tramitación sea la más rápida posible-, el sujeto que resulte ejecutor de cada obra, la población beneficiada por cada una de ellas, el detalle de los beneficiarios y la ubicación de los barrios a los que le será proveído dicho servicio, y establecer el nuevo porcentaje de población -en atención a las obras denunciadas- que contará con el mismo, y demás datos de interés. En paralelo a ello, dicho informe deberá separarse para cada territorio de la cuenca (alta, media y baja) con un mapa explicativo y de fácil comprensión, y con un cuadro comparativo que detalle el territorio y población que abarca cada obra, y el porcentaje de la población que hoy no posee dichos servicios y que a futuro será beneficiada; a los fines de poder verificar y comunicar el avance que se vaya logrando al respecto, para lo cual deberá también publicarse en la página web, de modo detallado y fundado.-

35°).- En virtud de la dimensión y complejidad del conjunto de las obras en tratamiento, corresponde hacer saber a la Autoridad de Cuenca que, sin perjuicio del sujeto de derecho público o privado que ejecute todas y cada una de ellas, posee la obligación de denunciar la modificación, obstáculo o impedimento que puedan suscitarse en la ejecución de las mismas.-

36°).- A todos los fines expuestos anteriormente, debe recordarse que la sanción de multa diaria prevista por nuestro Máximo Tribunal podrá ser aplicada sobre la autoridad obligada, en cualquier etapa de este proceso y con los alcances esbozados en el Considerando 21 último párrafo del fallo a ejecutarse; sin perjuicio de que debe mantenerse la responsabilidad concurrente que primariamente se le impusiera al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires -conforme lo expresado en el

Considerando 16 del citado fallo-, como así también la responsabilidad civil y penal que le pudiera corresponder a los funcionarios intervinientes.-

37°).- Por último, sin perder de vista el espíritu de la sentencia a ejecutar y teniendo en cuenta el control judicial de éste Juzgado a través del “escrutinio verdaderamente suficiente” tal lo cristalizado en el fallo “Mendoza”, entiende el Suscripto que además de controlar se mantenga la voluntad de acción hasta ahora demostrada por las autoridades, debe continuar exigiéndose el funcionamiento coordinado de todos aquellos órganos y/o dependencias estatales necesarias para dar efectivo y oportuno cumplimiento a los objetivos ordenados por la C.S.J.N., para lo cual, en congruencia con el fin último del citado fallo, que resulta ser el saneamiento de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, y reiterando la obligación de poner en funcionamiento todos los organismos y recursos que poseen los estados parte y la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR), indispensable ello en esta instancia para evitar se deje de verter cualquier tipo de efluentes, emisiones, residuos peligrosos o especiales, y/o cualquier otra sustancia contaminante que perjudique el medio ambiente existente en esa cuenca, es que:

**RESUELVO:**

**I.-** Tener presente las acciones realizadas hasta la fecha por la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) respecto a su funcionamiento autónomo y efectivo -“*Fortalecimiento Institucional*”-, conforme lo requerido por el Suscripto en su resolución de fecha 22-05-09.-

**II.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento a las exigencias esbozadas en el considerando 24° de la presente, para lo cual deberá presentar un informe que así lo acredite, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la presente.-

**III.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) y al Sr. Defensor del Pueblo de la Nación, que deberán participar de una mesa de trabajo conjunta, dentro del plazo de quince (15) días contados a partir de la presente, a los fines del tratamiento del “*Reglamento de Usos y Objetivos de Calidad de Cuerpos de Agua de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo y Frente Costero del Río de La Plata*”, conforme lo esbozado en el Considerando 23° de la presente resolución, de lo cual se deberá acompañarse el documento respectivo que contenga el contenido de las consideraciones y decisiones

## *Poder Judicial de la Nación*

adoptadas. Asimismo se ordena a través de la presente, llevar a cabo la mesa de trabajo citada en forma constante, con obligación de realizarla dentro de un plazo razonable a consensuar por las partes, para el tratamiento de las cuestiones que se decidan en cumplimiento de los objetivos del presente fallo en ejecución.-

**IV.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá crear una comunicación que contenga la información referente al control industrial, declaración de Agente Contaminante y Plan de Reversión Industrial (PRI), de forma tal que se verifique periódicamente su avance, conforme lo previsto en el Considerando 25° de la presente resolución, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la presente. Una vez cumplido, dicha información deberá coincidir con los informes periódicos que el Suscripto ordenara producir, en los puntos I y II de su resolución de fecha 22-10-08.-

**V.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que, conforme lo ordenado precedentemente, deberá intensificar las acciones necesarias para dar cumplimiento al objetivo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el Considerando 17, punto I, última parte, del fallo en ejecución, en cuanto a la adopción de un “*Sistema Internacional de Medición*”, en un plazo más breve al denunciado oportunamente en autos.-

**VI.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá intensificar las acciones tendientes a cumplimentar el objetivo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Considerando 17, punto III, apartado 1, del fallo en ejecución, denominado “*Contaminación de Origen Industrial*”, conforme lo esbozado en el Considerando 26° de la presente resolución. A esos fines, deberá acompañar un informe que acredita dicho cumplimiento, conjuntamente con el informe periódico que se ordenara al mismo fin, en la resolución dictada por el Suscripto con fecha 22-10-08.-

**VII.-** Hacer saber a las carteras económicas del Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que deberán asegurar los fondos necesarios para cumplimiento de los objetivos del fallo en ejecución, en especial para dotar de los recursos humanos y materiales a los distintos componentes internos de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) -principalmente los relacionados con el control industrial

y la salud pública-, conforme lo esbozado en el Considerando 27° de la presente resolución.-

**VIII.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que respecto al objetivo establecido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Considerando 17, punto VIII, del fallo en ejecución, denominado “*Saneamiento cloacal*”, deberá presentar junto al informe exigido por el Suscripto en su resolución de fecha 12-06-09 -esto es con fecha 15-07-09-, un cronograma que detalle la obra general que se denunciara oportunamente en autos, con los detalles enunciados en el Considerando 28° de la presente resolución.-

**IX.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá presentar un informe referido al objetivo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Considerando 17°, punto V, del fallo en ejecución denominado “*Limpieza de márgenes de río*”, conforme lo esbozado en el Considerando 29° de la presente resolución; dentro del término de quince (15) días contados a partir de la presente.-

**X.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la presente, deberá presentar un informe que contenga el detalle de las acciones y/o plan previsto para la erradicación definitiva de los Asentamientos Precarios, la denominada “Feria de La Salada” y cualquier otra situación similar; o en su defecto, las alternativas previstas a fin de que sus presencias no dificulten el cumplimiento del objetivo citado en el punto anterior -“*Limpieza de márgenes de río*”-, como así también de cualquier otra obra que sea menester realizar y que se vea obstaculizada o impedida en su realización.-

**XI.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que junto al informe requerido en el acápite anterior, deberá denunciar el detalle de la ingeniería implementada para la construcción de los sistemas de aireación SEPA (*Sidestream Elevated Pool Aeration*), como así también las fechas probables de su inicio, explicitar el beneficio real en los cuerpos de agua de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo y estimar la cantidad de sistemas necesarios para la purificación y/o mejora de la calidad del agua.-

**XII.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá presentar un informe referido al objetivo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Considerando 17°,

## *Poder Judicial de la Nación*

punto VI, del fallo en ejecución denominado “*Expansión de la red de agua potable*”, que contenga el detalle de las circunstancias esbozado en el Considerando 33° de la presente resolución; dentro del término de quince (15) días contados a partir de la presente.-

**XIII.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá presentar un informe referido al objetivo ordenado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el Considerando 17°, punto VII, del fallo en ejecución denominado “*Desagües pluviales*”, que contenga el detalle de las circunstancias esbozado en el Considerando 34° de la presente resolución; dentro del término de quince (15) días contados a partir de la presente.-

**XIV.-** Conforme lo previsto en el Considerando 31° de la presente resolución, hágase saber a los gobiernos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires, la responsabilidad que poseen respecto de las acciones que les competen en función del asentamiento territorial de cada lado de la Cuenca Hídrica Matanza-Riachuelo, exhortándolos a adoptar las medidas necesarias, con el grado de previsibilidad y urgencia necesaria, para que los objetivos ordenados por la C.S.J.N. en este fallo en ejecución, no se vean obstaculizados y/o frustrados.-

**XV.-** Hacer saber a la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) que deberá denunciar la modificación, obstáculo o impedimento que puedan suscitarse en la ejecución de las obras enunciadas en los acápites anteriores, sin perjuicio del sujeto de derecho público o privado que ejecute todas y cada una de ellas.-

**XVI.-** Cúmplase con todo lo ordenado precedentemente, bajo apercibimiento de aplicarse las multas diarias previstas, con los alcances esbozados en el considerando 21 último párrafo, del presente fallo en ejecución, aclarándose que esa sanción podrá ser aplicada en cualquier etapa del proceso. Ello y sin perjuicio de la responsabilidad concurrente que primariamente le corresponden al Estado Nacional, Provincia de Buenos Aires y Ciudad Autónoma de Buenos Aires – conforme lo expresado en el considerando 16 del citado fallo.-

**XVII.-** Téngase presente la reserva solicitada por el Sr. Defensor del Pueblo de la Nación.-

**XVIII.-** Regístrese y notifíquese por Secretaría.  
Comuníquese para su toma de razón a la Corte Suprema de Justicia de la Nación  
mediante atenta nota de estilo.-

Registrado bajo el n°        /09. Conste.-  
Exp. 01/09, Sec. n° 9.